

Resolución 628-RCR-2011.—San José, a las 15:10 horas del 2 de setiembre de dos mil once.

Solicitud de ajuste tarifario presentada por la Estación de Servicio San Juan S. A., para modificar el margen de comercialización para el expendio de combustible en estaciones de servicio excluidas las que venden combustible para la aviación. Expediente ET-092-2011.

#### Resultando:

I.—Que la autorización para prestar el servicio público de almacenamiento y venta de combustible derivado de hidrocarburos a consumidores finales fue otorgada a la Estación de Servicio San Juan S. A. por el Ministerio de Ambiente y Energía, según resolución N° R-071-2007-MINAE (folios del 5 al 9).

II.—Que el 22 de octubre de 2008, mediante resolución RRG-8985-2008 se aprobó a la industria de distribuidores de combustible en estaciones de servicio terrestres y marinas un margen de comercialización de \$35,966 por litro vendido. La tarifa fue publicada en *La Gaceta* N° 214 del 5 de noviembre del 2008.

III.—Que el 13 de junio del 2011, la empresa Estación de Servicio San Juan S. A. con cédula jurídica N° 3 101 036 587, presentó petición formal, con la pretensión de que se le apruebe un margen de comercialización de combustibles de \$54,664 por litro, que representa un incremento de \$18,698 por litro (51,99%) sobre el margen vigente (folios del 01 al 1005).

IV.—Que el petente, justificó la solicitud de tarifa en los siguientes términos:

- a) El precio de los combustibles.
- b) Los índices de precios al consumidor y de la construcción.
- c) Volumen de venta en litros de la estación tipo.
- d) Pérdidas por evaporización.
- e) Salarios decretados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- f) La tasa de rendimiento sobre la inversión.
- g) Capital de trabajo de 5 días de inventario.
- h) La inversión en terrenos, edificios, mobiliario, vehículo y equipos.

V.—Que el 16 de junio de 2011, mediante oficio N° 400-DEN-2011/13820, la Dirección de Servicios de Energía le solicita a la estación información adicional (folios 1006 y 1007).

VI.—Que la empresa mediante nota del 17 de junio de 2011, dio respuesta al oficio N° 400-DEN-2011 (folios del 1009 al 1013).

VII.—Que el 24 de junio del 2011, mediante el oficio N° 431-DEN-2011/14752 la Dirección de Servicios de Energía le otorga admisibilidad a la solicitud tarifaria de la empresa Estación de Servicio San Juan S. A. (folios 1014 y 1015).

VIII.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó el 4 de julio del 2011 y el 5 de julio de 2011, en los periódicos *La Prensa Libre* y *La República*, respectivamente (folios 1020 y 1025). Y el martes 12 de julio del 2011 se publicó la convocatoria a la Audiencia Pública en *La Gaceta* N° 134 (folio 1026). El 3 de agosto vencía el plazo para recibir oposiciones.

IX.—Que la audiencia pública se realizó el 3 de agosto 2011 en el auditorio de la Autoridad Reguladora y fue transmitida por video conferencia en los siguientes lugares: Cartago, Pérez Zeledón, Puntarenas, Heredia, Liberia, Ciudad Quesada y Limón y en forma presencial en el parroquial de Bri Brí, ubicado al frente de la Escuela Líder de Bri Brí, Limón.

X.—Que con base en la fecha de realización de la audiencia pública, el plazo máximo para resolver vence el día viernes 2 de setiembre de 2011.

XI.—Que en el proceso de trámite del estudio presentaron posición los siguientes:

1. Señor Sergio José Molina Matamoros, por la estación de servicios Raúl Molina, folios del 1033 al 1034.

Solicita que se incremente el monto correspondiente a patentes adicionalmente a lo otorgado actualmente en \$1,0656/litro.

2. Señor Bernard Rodríguez Cavallini, por la sociedad Rodríguez Valverde Hnos. Ltda., folios del 1035 al 1049.

Solicita que se incremente el monto correspondiente a patentes adicionalmente a lo otorgado actualmente en \$3,52/litro.

3. Señor Juan José Forero Cabezas, por la estación de servicio Las Avenidas S. A., folios del 1052 al 1056.

Solicita un aumento a la utilidad de \$1,70 por litro para cubrir el pago de servicios municipales a las estaciones de servicio.

4. Señor Jorge León Márquez, por la sociedad LEMAYSA S. A., folios del 1057 al 1064.

Se solicita un incremento adicional al margen propuesto por concepto de atender costos de patentes e impuestos municipales. El monto adicional es por la suma de \$1,87 por litro comercializado.

5. Carlos José Forero Cabezas, por la estación de servicio Ascom S. A., folios del 1065 al 1069.

Solicita un aumento del margen para las estaciones de servicio para poder cubrir el pago de servicios municipales, un aumento en la utilidad de \$1,70 por litro.

6. Jesús María Fallas García, por la estación de servicio Gasotica Aserri, folios del 1070 al 1079.

Solicita que se considere el incremento en el costo de la patente que deben enfrentar en el presente periodo fiscal 2011.

7. María Amelia Sánchez Pérez, por la estación de servicio Servicentro Paquera S. A., folios del 1080 al 1082.

Solicita que se haga un incremento adicional al margen propuesto por concepto de costos de patentes e impuestos municipales, sabiendo que la empresa que solicita destina por cada litro de combustible vendido, un promedio de \$0,98/litro (valor determinado al dividir los montos pagados por dichos impuestos entre las ventas anuales en litros).

8. María Amelia Sánchez Pérez, por la estación de servicio Servicentro Cobano S. A., folios del 1083 al 1085.

Solicita que se haga un incremento adicional al margen propuesto por concepto de costos de patentes e impuestos municipales, sabiendo que la empresa que solicita destina por cada litro de combustible vendido, un promedio de \$1,20/litro (valor determinado al dividir los montos pagados por dichos impuestos entre las ventas anuales en litros).

9. Melvin Mora Fallas, por la estación de servicio Frailles, folios del 1086 al 1089.

Solicitan ajustar el margen por concepto de costos de patentes e impuestos a \$1,78/litro.

10. José David Bolaños Vega, por Coopetaxi R.L., folios del 1090 al 1094.

Solicitan un incremento adicional al margen propuesto por concepto de costos de patentes e impuestos Municipales, por \$1,95/litro.

11. Carlos Ruiz Calvo, por estación de servicio La Tica, folios del 1100 al 1102.

Solicitan un incremento de \$1,46/litro destinado para cubrir el pago de patentes mediante la solicitud realizada por parte de la Estación San Juan.

12. Guillermo Delgado Martínez, por la estación de servicio Litoral Store, folios del 1105 al 1109.

Manifiestan la necesidad de que adicional al incremento en el margen de comercialización (18,698 x litro) presentado por la ARESEP, se aumente en \$0,97 por litro por dicho margen; con el fin de poder atender el pago de patentes e impuestos municipales.

13. Liliane Ortiz de Mullendorff, por la estación de servicio Servicentro La Sabana, folios del 1110 al 1114.

Se solicita un aumento adicional para hacer frente a los costos por pagos de patentes e impuestos municipales del \$1,57/litro.

14. Alvar Rodríguez Umaña, por la estación de servicio San Juan Super Partes S. A., folios del 1115 al 1122.

Solicita un incremento adicional en el margen debido a los costos de patentes e impuestos municipales, debido a que lo dispuesto en el margen no representa la realidad del cobro

realizado por parte de las municipales, es por ello que se solicita un incremento del \$5,64/litro. Sin embargo el monto de la patente 2011 corresponde a dos trimestres del presente año, por lo cual sería el doble del pago de la patente con relación al pago del año.

15. Jorge Eduardo Zúñiga Ceciliano, por la estación de servicio El Ceibo S. A., folios del 1123 al 1130.  
Solicita un incremento adicional al margen de comercialización de los combustibles, dicha petición responde al aumento de costos por concepto de patentes e impuestos municipales en el año 2011, solicitan un incremento del \$0,61/litro para cubrir los gastos de patentes municipales.
16. Abelino Salas Araya, por la estación de servicio Servicentro El Guarco S. A., folios del 1131 al 1134.  
Solicitan un incremento adicional del \$0,70/litro al margen propuesto por concepto de costos de patentes e impuestos.
17. Hugo Orozco Vargas, por la estación de servicio Súper Barato S. A., folios del 1143 al 1154.  
Solicita un incremento adicional al margen propuesto en la solicitud de la Estación de Servicio San Juan de \$0,79/litro, dicho incremento adicional se fundamenta en el concepto de costos por patentes e impuestos municipales.
18. Tomas Orozco Vargas, por la estación de Servicio Transportes Hnos. Orozco S. A., folios del 1155 al 1166.  
Solicita un incremento adicional al margen propuesto en la solicitud de la Estación de Servicio San Juan de \$0,90/litro, dicho incremento adicional se fundamenta en el concepto de costos por patentes e impuestos municipales.
19. Stellio Bertossi, por la estación de servicio Petrotica San Sebastián S. A., folios del 1167 al 1181.  
Solicita un incremento adicional al margen de comercialización propuesto por concepto de costos de patente de \$1,71/litro.
20. Stellio Bertossi, por la estación de servicio Insumos Federados S. A., folios del 1182 al 1196.  
Solicita un incremento adicional al margen de comercialización propuesto por concepto de costos de patente de \$1,82/litro.
21. Alfonso Piedra Pereira, por la estación de servicio Servicentro Barrio El Molino S. A., folios del 1197 al 1221.  
Solicita un incremento adicional al margen de comercialización propuesto por concepto de costos de patente de \$1,70/litro.
22. María Buenaventura Barqueo González, por la estación de servicio Cristo Rey S. A., folios del 1222 al 1224.  
Solicita un incremento adicional al margen de comercialización propuesto por concepto de costos de patente de \$1,51/litro.
23. Luis García León, por la estación de servicio La Castellana, Ltda., folios del 1225 al 1231.  
Solicita un incremento adicional al margen de comercialización propuesto por concepto de costos de patente de \$1,71/litro.
24. Álvaro Solano Segura, por la estación de servicio Aliwi de la Guaría del Empalme S. A., folios del 1232 al 1249.  
Solicito se reconozca un incremento de \$1,11 por litro adicional a la solicitud de incremento de margen de comercialización propuesto por la Estación de Servicio San Juan para el periodo 2011.
25. Jorge Coto Quesada, por la empresa Serviagro C. S. A., folios del 1250 al 1257.  
Solicitan un incremento adicional al margen de comercialización de los combustibles, dicha petición responde al aumento de costos por concepto de patentes e impuestos municipales en el año 2011, en atención a la solicitud realizada por la empresa Estación San Juan, se solicita aumentar el margen en \$0,86 por litro.
26. Javier Eduardo Garcés Zúñiga, por Grupo Poji S. A., folios del 1258 al 1270.  
Solicita no sólo el cobro retroactivo que pretende efectuar la Municipalidad de Puntarenas que implicaría, según el monto pretendido y los litros vendido de \$1,12 por litro, siendo que

la ARESEP en el esquema de costos de la bomba modelo solo reconoce \$0,61 por litro, para el pago de patente municipal, sino que además la Municipalidad pretende para el futuro efectuar el cobro bajo la misma base.

**Defensoría de los Habitantes.** Representada por Ana Karina Zeledón Lépiz. Solicita se le notifique al facsímil 2248-25 27.

Argumenta:

El incremento solicitado supera en 39,3% el incremento de la inflación (12,69%) acumulada en el periodo desde que se dio el último ajuste a la presente solicitud.

Se consideren únicamente los costos necesarios para prestar el servicio.

Se revisó el incremento desproporcionado en los salarios del departamento gerencial (26,02%) y sus cargas sociales, pues afecta la tarifa.

Establecer los costos de los seguros aplicables de acuerdo con la estación modelo ya que se pretenden pólizas nuevas (asaltos) y aumentos en las pólizas de riesgo de la clase gerencial.

Se revisen lo de las cargas sociales (45,46%), se incluyen rubros como prestaciones legales (5,33%) como si estas se liquidaran todos los periodos.

Revisar el tipo de cambio utilizado.

Se establezca una tasa de rentabilidad acordes con las condiciones económicas del año y con la industria en particular.

XII.—Que el marco jurídico que rige al sector es el siguiente:

- Ley N° 7595 y su Reglamento.
- Decreto N° 30131-MINAE-S. Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos. *La Gaceta* N° 43 de marzo de 2002.
- RRG-5314-2006 de 12 de enero de 2006, publicada en *La Gaceta* N° 19 del 26 de enero del 2006. Precio del gas licuado de petróleo en estaciones.
- RRG-7175-2007 se aprobó a la industria el margen anterior. Publicada en *La Gaceta* N° 214 del 5 de noviembre del 2008.
- RJD-112-97 del 11 de noviembre de 1997 de Junta Directiva. Sobre ventas de la estación modelo.
- Acuerdo de Junta Directiva 014-0151-2008, artículo 4, inciso 11) del acta de la sesión extraordinaria 051-2008 celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora el 20 de agosto de 2008 y ratificada el 8 de setiembre del mismo año. Sobre ventas de la estación modelo.
- Acuerdo de Junta Directiva 004-015-2004, artículo 6 del acta de la sesión ordinaria 015-2004, del 24 de febrero de 2004. Este acuerdo ordena actualizar a la fecha de celebración de la audiencia pública las siguientes variables: Salarios mínimos, Tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al colón y precio de los combustibles. La actualización de estas variables no será extensiva a las fases recursivas.

XIII.—Que el 1° de setiembre de 2011, mediante oficio 583-DEN-2011/68925-2011, la Dirección de Servicios de Energía analizó la petición planteada por la Estación de Servicio San Juan S. A.

XIV.—Que mediante el oficio citado en el resultando anterior, la Dirección de Servicios de Energía rinde su informe al Comité de Regulación.

XV.—Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación y adicionó parcialmente sus funciones, en lo que respecta a “Ordenar la apertura, de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”.

XVI.—Que el Regulador General por oficio 160-RG-2011/2198 del 13 de abril de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011; nombró a los funcionarios Ing. Mario Alberto Freer Valle, Lic. Álvaro Barrantes Chaves y Lic. Carlos Solano Carranza, como miembros titulares del Comité de Regulación y al Lic. Luis Fernando Chavarria Alfaro como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva prorrogó la vigencia del Comité hasta el 30 de setiembre de 2011.

XVII.—Que el Comité de Regulación en su sesión número 146 de las 14:00 horas del 02 de agosto de 2011, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.

XVIII.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—Que del informe 583-DEN-2011 del 1° de setiembre de 2011 citado, que sirve de base a esta resolución conviene extraer lo siguiente:

1. En la revisión del margen solicitado la Dirección de Servicios de Energía consideró los siguientes puntos.
  - a) Lo que establece la Ley N° 7593 y su Reglamento.
  - b) Lo que establece el Decreto N° 30131-MINAE-S. Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos. *La Gaceta* N° 43 de marzo de 2002.
  - c) Resolución RRG-5314-2006 de 12 de enero de 2006, publicada en *La Gaceta* N° 19 del 26 de enero del 2006 referente al margen del gas licuado de petróleo en estaciones.
  - d) Resolución RRG-8985-2008 se aprobó a la industria el margen anterior. Publicada en *La Gaceta* N° 214 del 5 de noviembre del 2008. RJD-112-97 del 11 de noviembre de 1997 de Junta Directiva. Sobre ventas de la estación modelo.
  - e) Acuerdo de Junta Directiva 014-0151-2008, artículo 4, inciso 11) del acta de la sesión extraordinaria 051-2008 celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora el 20 de agosto de 2008 y ratificada el 8 de setiembre del mismo año. Sobre ventas de la estación modelo.
  - f) Acuerdo de Junta Directiva 004-015-2004, artículo 6 del acta de la sesión ordinaria 015-2004, del 24 de febrero de 2004. Este acuerdo ordena actualizar a la fecha de celebración de la audiencia pública las siguientes variables: Salarios mínimos, Tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al colón y precio de los combustibles. La actualización de estas variables no será extensiva a las fases recursivas.
  - g) Estimación y consideración de la edad promedio de las estaciones de servicio en materia de edificaciones y tanques.
  - h) En la valoración de terrenos, la información suministrada por los gobiernos locales.
  - i) En la valoración de edificaciones y tanques, la información elaborada por el Ministerio de Hacienda.
  - j) La utilización de la variación de los índices de precios de la construcción y al consumidor donde procedía.
  - k) Nuevos lineamientos de calidad para la verificación de los biocombustibles.
2. Comparando los cálculos del petente de la tarifa con los obtenidos por la Dirección de Servicios de Energía (DEN) en su revisión, se obtuvo lo siguiente:
  - a) La inversión a retribuir obtenida por la DEN es 220,4% menor y esto se debe al sistema de valorización que se hizo de la estación, que tomó en cuenta la edad promedio de las edificaciones y los tanques de almacenamiento.
  - b) La tasa de rendimiento propuesta por la DEN es 0,59 % menor.
  - c) El rendimiento absoluto sobre la inversión propuesto por DEN es 200,9% menor y se debe no solo a la tasa menor utilizada sino también al monto de la inversión reconocida.
  - d) Los gastos de venta propuestos por DEN son 1,7% menores.
  - e) Los recursos requeridos propuestos por DEN son 40,8% menores.
  - f) En número de estaciones activas consideradas por DEN es un 4,8% menor.
  - g) El volumen de venta de la estructura productiva obtenida por DEN es 4,6% mayor y esto se debe al menor número de estaciones consideradas.
  - h) El margen determinado por la DEN es 47,5% menor.
  - i) El incremento propuesto por la DEN es 94% menor.
3. Por el acuerdo 014-0151-2008, artículo 4 inciso 11) del acta de la sesión extraordinaria 051-2008 celebrada por la Junta Directiva de la Aresep el 20 de agosto de 2008 y ratificada el 8 de setiembre del mismo año, se debe mantener lo establecido al respecto por la Junta Directiva de la Aresep en la RJD-112-97 del 11 de noviembre de 1997, la cual indica lo siguiente: “Para las próximas revisiones del modelo de fijación de precios de las estaciones de combustible debe tomarse en consideración la evolución de los datos reales promedio de la venta de los combustibles de los años recientes”, la Dirección utilizó en los cálculos las ventas reales correspondientes al año 2010.
4. Las ventas de Recope a las estaciones de servicio han presentado un comportamiento creciente en los últimos cinco años.
5. Como resultados del Programa de Evaluación de Calidad de los Combustibles del año 2010 se confirmaron 12 estaciones de servicio con incumplimientos en la calidad y 3 con incumplimientos de cantidad. Para todas las estaciones que fueron detectadas con incumplimientos de calidad, de cantidad y para la estación que no permitió la verificación, se está recomendando la apertura de procedimientos sancionatorios.
6. De los 12 incumplimientos en calidad, detectados durante el año 2010, 5 fueron en el diésel, en la prueba de la temperatura de inflamación; 4 en el octanaje de la gasolina superior; una en la curva de destilación de gasolina superior y 2 con la gasolina regular de color morado (exonerada).
7. Todas las Estaciones de Servicio evaluadas, cumplieron con los precios fijados por la ARESEP.
8. El costo total para la verificación de calidad por cada estación de servicio asciende a ¢ 0,5165 por litro que se desglosa como sigue:
  - a) Verificación de calidad y cantidad de las estaciones de servicio: ¢ 0,386474 por litro.
  - b) Limpieza de tanques, deposición de desechos, pasta reveladora de agua y certificación surtidores: ¢ 0,10 por litro.
  - c) Costo equipo de laboratorio ¢ 0,01 por litro.
  - d) Costo calibración del aforador ¢ 0,02.
9. Los costos actuales de cada verificación son de \$696,00 por visita y cuando se realice la totalidad de las pruebas adicionales será de \$791,00. Dichos costos se irán incrementando en la medida que cada prueba se ejecute, pues va a depender de la entrada en vigencia de la utilización de los biocombustibles, es decir se considerarán para las dos gasolinas en el momento que el país utilice las dos gasolinas mezcladas con etanol y las de diesel cuando el país utilice el biodiesel.
10. Es importante mencionar que en materia de los costos adicionales que se puedan generar por la introducción de los biocombustibles, para los rubros que no se hayan incluido en este estudio, las estaciones cuentan con dos partidas de donde se pueden sustentar esos costos, la de “Otros gastos de ventas” por un monto de ¢ 2,4 millones (sustentan las incluidas en el estudio) y la de “Otros gastos” por un monto de ¢ 2,4 millones.
11. Para calcular el costo por litro que representan las evaluaciones de calidad para el año 2011, se considera el costo total aprobado por la Contraloría de ¢ 676 570,00 millones y las ventas estimadas de las estaciones, donde se obtiene que el costo es de ¢ 0,386474 por litro (1 % del margen de comercialización vigente).
12. Las coadyuvancias se orientaron en respaldar el incremento del margen y a que se incremente lo que se reconoce por el pago de patentes a los municipios. La única posición se centró en la revisión de la solicitud y la no incorporación de ciertos costos. En el estudio se incorporaron las observaciones pertinentes para llegar a determinar un margen razonable para el sector de los distribuidores de combustibles con punto fijo de venta, exceptuando los que venden combustibles para la aviación.
13. La industria requiere de un margen de distribución de ¢37,0715 por litro, lo que significa un incrementando sobre el margen vigente en ¢1,1055 por litro (3,07%). Esto representa hacer un incremento promedio de ¢1,00 por litro (0,16%) en los combustibles que se venden en estaciones de servicio, excluidos los combustibles para la aviación.

14. Para fijar el margen del gas licuado de petróleo en estaciones de servicio, al margen propuesto para la industria de ₡37,0715 por litro, hay que restarle el costo del programa de calidad de ₡0,5165 por litro. Por tanto, el margen propuesto de este combustible es de ₡36,555 por litro.
15. El flete promedio para incorporar en el precio del combustible es de ₡5,8515 por litro. A este flete promedio se debe adicionar al ₡ 37,0715 por litro de margen de comercialización para industria. De manera que el margen total promedio por litro a incluir en el precio de venta al consumidor final de los combustibles en estación de servicio es de ₡ 42,923 por litro.
16. Que respecto a los argumentos citados en las posiciones a que se refiere el resultando XI de esta resolución debe indicarse lo siguiente:

a) **Coadyuvancias presentadas por estaciones de servicio.** Dado que los argumentos de las coadyuvancias presentadas por diversos propietarios de estaciones de servicio, versan sobre el mismo fundamento; que radica en solicitar un incremento adicional en el margen, para cubrir las exigencias en materia del pago de patentes que últimamente están implantando algunas Municipalidades, se dará una respuesta para todos a la vez.

En el país existen más de ochenta cantones y alrededor de 336 estaciones activas. Para fijar el margen se sigue el criterio establecido en el artículo 31 de la Ley 7593, que se refiere a la utilización de una estructura productiva modelo para fijar la tarifa a un determinado sector de prestadores de un servicio público. En general, los factores de costo que afectan el margen se tratan de establecer con base en valores promedios del total de estaciones o de una muestra representativa del sector.

En este caso particular, las estaciones que solicitan un ajuste para cubrir este costo no provienen de una muestra, si de estaciones particulares afectadas por los cobros que en la actualidad le hacen los gobiernos locales, de manera que no se pueden considerar como representativas del actuar de todas las municipalidades del país, tal como se puede deducir de la información aportada.

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, el cobro de patentes entre las municipalidades es diferente y además se aprecia que dentro de un mismo Gobierno Local se cobra diferente, o sea que ni en el mismo Cantón existe uniformidad en el cobro.

**CUADRO N° 26**

INFORMACIÓN SOBRE EL COBRO DE PATENTES		
Municipalidad	Base de cobro	Monto a cancelar
Cartago	Ventas brutas	2011: ₡1.0656/litro
San José	Ingresos Brutos	2010: ₡3,52/litro
Servicentro Avenidas	Ingresos brutos	₡1,70/litro
LEMAYSA (San José, Barrio Cuba)		₡1,87/litro
Tibás		₡1,70/litro
Aserrí	Ingresos brutos	2010: ₡0,54/litro 2011: ₡2,23 (se debe pagar ₡4 de impuestos por cada ₡1000 de ingresos brutos)
Servicentro Paquera		2011: ₡0,98/litro
Servicentro Cóbano		2011: ₡1,20/litro
Desamparados		2011: ₡1,78/litro
Coopetaxi		2011: ₡1,95/litro
La Tíca		2010: ₡1,46/litro
Aguirre		₡0,97/litro
San José		₡1,57/litro
Tibás		₡5,64/litro

Aguirre		₡0,61/litro
El Guarco		₡0,70/litro
Turrialba		₡0,79/litro
Turrialba		₡0,90/litro
San José		₡1,71/litro
San José		₡1,82/litro
Cartago		₡1,70/litro
Cartago		₡1,51/litro
San José		₡1,71/litro
Desamparados		₡1,11/litro
Aguirre		₡0,86/litro
Puntarenas		₡1,12/litro

Dada la no representatividad de la información para hacer algún tipo de inferencia válida, es imposible para este Ente Regulador modificar el monto de impuesto y patentes que se reconoce en el modelo actual de fijación de la tarifa.

Para actualizar el rubro de patentes es necesario que la información que reporten las estaciones de servicio se separe, en lo que corresponde al rubro de patentes y lo que corresponde al pago de otros servicios (tarifas por servicios, otros impuestos), ya que el modelo actual reconoce un valor general (impuestos y patentes).

Este problema plantea dos posibles soluciones: Una que se liberalice el margen del sector, para que cada estación cobre un margen de acuerdo con los montos de patentes e impuestos que establezca cada Gobierno Local. La otra, que se establezca un monto representativo para el sector, para este último caso se requiere que las estaciones de servicio mediante certificación, aporten la información a la Autoridad Reguladora para que ésta pueda proceder a reconocer un monto por este concepto y someterlo al procedimiento de Audiencia Pública mediante un estudio ordinario donde solo se trate este tema.

Por lo anterior, en el presente estudio se reconocerá el monto que se ha venido aplicando en la estructura productiva modelo, que representa un monto de ₡0,5854 por litro vendido, para un total aproximado por año de 3 millones de colones por el concepto de impuesto y patentes. Lo anterior se obtiene de multiplicar el 0,0862 % que reconoce el modelo por el total de ingresos que corresponden a ₡ 3 426 millones de colones.

b) **Posición presentada por la Defensoría de los Habitantes.** Los costos y rendimiento sobre la inversión que se incorporan a la estructura productiva se asocian con la prestación del servicio, en este caso se pueden excluir o incluir rubros dependiendo de esta relación. Los valores por lo general no se indexan con la variación de un índice de precio, sino que se buscan los valores de mercado y en lo posible se contempla la antigüedad de la infraestructura utilizada en la prestación del servicio, como lo que indica la normativa que regula el sector. De todos estos factores a contemplar, los resultados de la variación de la tarifa, bien pueden aproximarse a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o no. Lo que se deja clara es que la tarifa establecida sea la más razonable posible, que ésta permita que se preste el servicio en condiciones adecuadas.

17. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el margen de comercialización a las estaciones de servicio (terrestres y marinas) y trasladar el ajuste a los consumidores al nivel de estaciones de servicio, tal y como se dispone.

**Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593, 57 y siguientes de la Ley N° 7969 y en los correspondientes de la Ley General de la Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

1°—Fijar el margen de comercialización de las Estaciones de Servicio terrestres y marinas que expenden combustible con punto fijo de venta, en \$37,0715 por litro vendido.

2°—Fijar el precio de los combustibles en estaciones de servicio según el siguiente detalle:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)		
PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto	Precio con impuesto (2)
Gasolina súper (1)	455,373	710,00
Gasolina Plus 91 (1)	439,756	685,00
Diésel 50 (0,005% S) (1)	482,609	645,00
Keroseno (1)	461,233	563,00
(1) El precio final contempla un margen de comercialización de \$37,0715 / litro y flete promedio de \$5,8515/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas.		
(2) (3) Redondeado al colón más próximo.		

3°—Fijar el margen de comercialización para las Estaciones de Servicio, con punto fijo de venta, que expenden Gas Licuado de Petróleo para carburación en \$36,555 por litro vendido.

4°—Fijar el precio por litro del Gas Licuado de Petróleo para carburación en estaciones de servicio según el siguiente detalle:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL LPG EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)		
PRODUCTO	Precio Envasador con impuesto	Precio con impuesto *
L.P.G. (1)	360,574	397,00
(1) El precio del gas licuado del petróleo (LPG) incluye un margen de comercialización de \$36,555/litro. Transporte incluido en precio del envasador.		
* Precios máximos de venta según resolución RRG-5314-2006, publicada en La Gaceta N° 19 del 26 de enero de 2006.		

5°—Indicar a todas las estaciones de servicio que materia de suministro de información deben cumplir con lo establecido en la resolución RRG-8985-2008 publicada en La Gaceta N° 214 del 5 de noviembre del 2008.

6°—Indicar a Recope que debe enviar a la Aresep, semestralmente el cuadro "DETERMINACIÓN DEL MARGEN PROMEDIO", el cual debe estar en formato EXCEL; debe incluir las fórmulas de cálculo y además deberá ser remitido en medio electrónico.

7°—Indicar a todas estaciones de servicio activas que mediante certificación de cada Gobierno Local (Municipalidad), aporten a la Autoridad Reguladora la información referente al pago de patentes, para que ésta pueda proceder a determinar un monto por litro vendido y someterlo al procedimiento de Audiencia Pública mediante un estudio ordinario de precio donde solo se trate este tema.

8°—Para efectos del cumplimiento del Programa de Evaluación de Calidad, se aprueban los lineamientos para cumplir con el Programa de Evaluación de Calidad de las Estaciones de Servicio, los cuales son de acatamiento obligatorio y son los siguientes:

- Todas las estaciones de servicio del país deben permitir y facilitar al laboratorio autorizado por ARESEP realizar la verificación y certificar la calidad y cantidad de los productos que expenden. Las pruebas se harán al menos 4 veces al año. Las estaciones que no cumplan con este lineamiento se exponen a la apertura de un procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos establecidos en la Ley N° 7593 y sus reformas.
- Las pruebas se podrán realizar en el laboratorio fijo o mediante un laboratorio móvil, en ambos casos el Laboratorio contará con equipos e instrumentos para la medición de parámetros de calidad en la estación de servicio, los métodos a utilizar deberán estar acreditados por el ECA, o en su defecto en proceso de acreditación.

c. El costo de las verificaciones se fija en US \$ 696 para cada evaluación, ya sea en el laboratorio fijo o en el laboratorio móvil. Los análisis que se realicen en el laboratorio móvil y estén dentro de los parámetros establecidos se considerarán como cumplimiento del producto, y en los casos que alguno de los parámetros resulte fuera de especificación, se tomarán las muestras para ser analizadas en el laboratorio fijo, así como la muestra testigo, a las cuales se les realizarán todas las pruebas establecidas en esta resolución.

CUADRO N° 11

COSTOS DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y LA CANTIDAD DE LOS COMBUSTIBLES

Costo Asociado	Monto por verificación de una estación de Servicio
Costos operativos:	\$ 100
Verificación de cantidad:	\$ 220
Análisis físico químico de combustible:	\$134
Diésel	\$121
Gasolina regular	\$121
Gasolina superior	
Total	\$ 696

Fuente: Datos CELEQ Y ARESEP

d. Las pruebas que se deben realizar en el laboratorio fijo son las siguientes:

Para las gasolinas

- Curva de Destilación procedimiento descrito en el método ASTM D 86.
- Gravedad Específica procedimiento descrito en el método ASTM D 1298.
- Agua y sedimento con el método visual.
- Color con el método Visual.
- Presión de vapor Reid procedimiento descrito en el método ASTM D 323.
- Número de Octano RON Correlacionado al método ASTM D-2699.
- Componentes de la gasolina: oxigenados, método ASTM 5845; benceno, método D-6277; aromáticos y olefinas correlacionado al método ASTM D-1319.
- Pruebas volumétricas y el marchamado de los dispensadores, se harán de acuerdo con el Reglamento N° 26425-MEIC. Para el caso de las pruebas de volumen, se realizará según lo establecido en el artículo 12.1.3.1 Prueba a caudal máximo, en su defecto se utilizará el reglamento que ARESEP establezca para tal fin.

Para el diesel

- Curva de destilación procedimiento descrito en el método ASTM D 86.
- Densidad procedimiento descrito en el método ASTM D 1298.
- Temperatura de inflamación con el procedimiento descrito en el método ASTM D 93.
- Color con el procedimiento descrito en el método ASTM D 1500.
- Color con el método Visual.
- Índice de Cetano con el procedimiento descrito en el método ASTM D 4737.
- Contenido de azufre procedimiento descrito en el método ASTM D 1266 o ASTM D 2622.
- Residuo de carbón Conradson procedimiento descrito en el método ASTM D 4530.
- Corrosión con el procedimiento descrito en el método ASTM D130
- Viscosidad a 40 °C con el procedimiento descrito en el método ASTM D 445.
- Agua y sedimento con el método visual.

- *Pruebas volumétricas y el marchamado de los dispensadores*, se harán de acuerdo con el Reglamento N° 26425-MEIC. Para el caso de las pruebas de volumen, se realizará según lo establecido en el artículo 12.1.3 Prueba a caudal máximo. O en su defecto se utilizara el reglamento que ARESEP establezca para tal fin.

e. Las pruebas que se realizarán en el laboratorio móvil son las siguientes:

CUADRO N° 12  
TIPOS DE PRUEBA A REALIZAR

Diesel	Gasolina Superior	Gasolina Regular o BioPlus
Índice de Cetano	Octano RON	Octano RON
Curva de destilación	Curva de destilación	Curva de destilación
Temperatura de inflamación	Presión de vapor	Presión de vapor
Densidad	Agua y sedimentos	Agua y sedimentos
Color visual	Oxigenados	Oxigenados
	Aromáticos totales	Aromáticos totales
	Olefinas	Olefinas
	Benceno	Benceno
	Etanol	Etanol
	Color visual	Color visual

Fuente: Datos CELEQ Y ARESEP

- f. Además de las pruebas anteriores, en todas las verificaciones se deberán revisar el agua en los tanques de almacenamiento de combustibles, esta prueba tendrá un costo de \$10 para cada tipo de combustible.
- g. Cuando en el país se vendan gasolinas mezcladas con etanol anhidro, y diesel con biodiesel, además de las pruebas establecidas, se realizarán las siguientes y sus costos por muestra serán:

CUADRO N° 13  
COSTO DE LAS PRUEBAS PARA CADA MUESTRA

Método	Diesel	Gasolina Regular	Gasolina Superior
	Costo Método \$/muestra		
Agua separada en Tanques	10	10	10
Etanol en gasolina*		14,09	14,09
Agua Disuelta en Tanques	12,25	12,25	12,25
Total	22,25	36,34	36,34
Total Global	94,93		

\* Nota: Las muestras de gasolina serán analizadas por el método infrarrojo y solo aquellas que estén fuera de especificación se analizarán mediante el método de cromatografía de gases.

Fuente: Datos CELEQ Y ARESEP

- h. El costo de la totalidad de las pruebas se fija en \$ 790,93 por prueba. Es importante indicar que los costos de las pruebas adicionales para biocombustibles se irán incrementando en la medida que cada prueba se ejecute. Esto dependerá de la entrada en vigencia de la utilización de los biocombustibles, es decir, los costos se considerarán en el momento que el país utilice biocombustibles.  
Los costos totales de las pruebas adicionales para biocombustibles son:

CUADRO N° 14  
COSTOS DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y LA CANTIDAD DE LOS COMBUSTIBLES

Costo Asociado	Monto por verificación de una estación de Servicio
Costos operativos:	\$ 100,00
Verificación de cantidad:	\$ 220,00
Análisis físico químico de combustible:	
Diesel	\$156,25
Gasolina regular	\$157,34
Gasolina superior	\$157,34
Total (este monto se redondeó)	\$ 790,93

Fuente: Datos CELEQ Y ARESEP

- i. El laboratorio debe informar oportunamente a las estaciones de servicio, cuando alguna muestra no cumpla con la normativa nacional, para que la muestra en poder de la estación sea conservada en buenas condiciones, sin alterar los sellos, para lo que corresponda. El laboratorio debe analizar la muestra testigo que mantiene en custodia, según la ARESEP se lo indique. El representante de la estación de servicio será informado del análisis de la muestra y podrá asistir a la realización de dicha prueba, si lo considera conveniente. El resultado de la muestra testigo es el oficial y definitivo.
- j. El laboratorio debe indicar en el certificado el número de los surtidores que se encuentran fuera de uso y las razones de ello. Además, en el certificado se debe indicar si la estación de servicio tiene actualizada la bitácora. Por otra parte, cuando un surtidor esté fuera de tolerancia, el laboratorio debe anotar en el acta las 3 mediciones que realiza con el aforador y el promedio de las tres lecturas.
- k. El laboratorio debe indicar en el certificado el número de los surtidores que se encuentran fuera de uso y las razones de ello. Además, en el certificado se debe indicar si la estación de servicio tiene actualizada la bitácora. Por otra parte, cuando un surtidor esté fuera de tolerancia, el laboratorio debe anotar en el acta las 3 mediciones que realiza con el aforador y el promedio de las tres lecturas.
- l. Las estaciones deben certificar la calibración de los dispensadores, la cual debe hacerse una vez cada semestre, por personal capacitado. Las certificaciones deben contener la siguiente información: fecha de la visita, nombre de la estación, código de la estación, cuadro resumen que contenga: número de dispensador, producto, valor de la calibración; nombre de la empresa y/o del técnico que realizó la calibración; código de autorización. Solamente se considerarán como válidas las certificaciones que cumplan con dichos requisitos.
- m. El laboratorio dará seguimiento a las estaciones que se encuentren con surtidores fuera de los límites de tolerancia establecida. El laboratorio debe indicar en el acta de la visita de seguimiento, si la estación de servicio rompió el marchamo y si cuenta con un documento que confirme la reparación del surtidor que estaba fuera de tolerancia. El laboratorio debe remitir a ARESEP una copia de dicho documento, si lo hubiere, junto con los certificados y las actas.
- n. Las estaciones de servicio que no permitan la inspección, así como las que al momento de la visita no cuenten con algún producto, y por lo tanto no se pueda tomar la muestra del mismo, deberán cancelarle al laboratorio los costos operativos en que incurren (\$ 100) por la nueva visita. A las estaciones de servicio que se nieguen a pagar los \$100 y/o no cuenten con la verificación de calidad correspondiente, por cualquier razón no justificada, será considerado como un incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos establecidos en la Ley N° 7593 y sus reformas. Se procederá con la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. Se exceptúa a las estaciones que a criterio de la ARESEP presenten una justificación válida por la cual dentro del servicio que brindan no está incluido ese producto de forma permanente.

- o. Mantener limpios los tanques de almacenamiento de combustibles, se debe controlar periódicamente que estén libres de agua y sedimentos, de manera que contengan la menor cantidad posible, hasta tanto la ARESEP emita la reglamentación correspondiente. Además deberá realizar la limpieza de tanques cuando se requiera, su periodicidad dependerá principalmente de las condiciones climáticas de dónde estén instalados los tanques, no se debe presentar certificación de limpieza de tanques a la ARESEP, pero la misma debe estar disponible en la estación de servicio, para cuando el laboratorio se lo solicite. El no cumplimiento de este lineamiento será considerado como incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos establecidos en la ley 7593 y sus reformas.
- p. Las estaciones de servicio deben suspender la venta de combustibles de los tanques en los que se descarga producto y dar un tiempo prudencial (mínimo 15 minutos) para el reposo de los mismos.
- q. Las estaciones de servicio deben controlar, al menos en forma visual, la calidad de los combustibles que reciben y verificar que en las facturas se indique el número del certificado de calidad de RECOPE. Antes de la descarga se debe verificar cuál es el producto que se está depositando en el tanque. Las estaciones de servicio deben contar con un procedimiento estricto para la descarga de los productos y nombrar un responsable de la misma, dada la cantidad de casos en que el combustible aparece contaminado por esos errores. El laboratorio deberá indicar en el acta el nombre de la persona responsable de la descarga de los productos.
- r. Se establece que no se permitirá la presencia visual de agua y sedimentos en los combustibles, y si se detectan se establece como contaminación del producto. De comprobarse la existencia de agua y/o sedimentos en la muestra testigo, será considerado como incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos establecidos en la ley 7593 y sus reformas. Por este incumplimiento se abrirá un procedimiento sancionatorio y se aplicará la sanción que corresponda.
- s. Las estaciones de servicio deben llevar bitácoras de la verificación periódica de los dispensadores, donde registren los resultados volumétricos, así como, los cambios oficiales de precios de los combustibles, indicando hora y fecha. Además deberá llevarse el control de los ajustes de los surtidores de combustibles, en el que se indique la fecha de la reparación y quien la llevó a cabo. Esta bitácora deberá estar disponible en cada estación de servicio.
- t. Las estaciones de servicio deben presentar a la ARESEP certificaciones de calibración de los dispensadores nuevos, expedida por la empresa que los vende.
- u. Brindar mantenimiento de instalaciones y equipos y llevar los registros de los mismos en la bitácora.
- v. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de los tanques de almacenamiento de combustibles y mantener los registros mediante la bitácora.
- w. Las estaciones de servicio deben realizar las verificaciones periódicas de los dispensadores de combustibles, con aforadores volumétricos, de acero inoxidable o aluminio, calibrados por el método gravimétrico y por un ente acreditado, la cual debe mantenerse vigente. El registro de las verificaciones debe indicarse en la bitácora. El no cumplimiento de este lineamiento será considerado como incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos establecidos en la ley 7593 y sus reformas.
- x. Las estaciones de servicio deben numerar e identificar los dispensadores de combustibles, en lugar visible, además mantenerlos en buenas condiciones, la pantalla debe permitir leer claramente el precio vigente, el volumen servido y la cantidad total.
- y. Las estaciones de servicio deben permitir y facilitar la labor del laboratorio, en el horario que se está brindando el servicio, independientemente de la persona que esté a cargo de la estación de servicio en ese momento, para lo cual deben tomar las medidas necesarias para ello, de lo contrario la estación

deberá cancelar el costo de una nueva inspección, sin perjuicio de los procedimientos administrativos sancionatorios y medidas de orden cautelar que disponga ésta Autoridad Reguladora.

- z. Las estaciones de servicio deben cerrar la venta de combustibles en la isla que esté en inspección.
- aa. Las estaciones de servicio deben colocar rótulos visibles a los dispensadores fuera de uso, y para ponerlos en operación, deben de cumplir con el procedimiento establecido.
- bb. Las estaciones de servicio deben contar con dispensadores en buenas condiciones y cuando requieran adquirir o sustituir dispensadores, deben hacerlo por dispensadores nuevos, no reconstruidos. La unidad de medida debe ser en litros, y el precio debe aparecer en colonas que es la moneda nacional.
- cc. Se establece que no se permitirán surtidores fuera de uso, por lo tanto los surtidores deben ser reparados oportunamente, de lo contrario, si un mismo surtidor es reportado en al menos dos ocasiones consecutivas, se debe retirar, sin perjuicio de los procedimientos administrativos sancionatorios y medidas de orden cautelar que disponga ésta Autoridad Reguladora.
- dd. Hasta tanto no se cuente con el laboratorio móvil, todas las pruebas se harán en el laboratorio fijo. Una vez que se tenga el laboratorio móvil, la cuarta prueba establecida o aleatoria se realizará en este laboratorio.

9°—Los precios rigen al día siguiente de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y, el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso c) de la Ley N° 8114 del 4 de julio de 2001, los distribuidores, agencias y detallistas aplicarán los precios señalados el día siguiente a la publicación de la presente resolución en *La Gaceta*.

Publíquese y notifíquese.—Mario Freer Valle.—Carlos Solano Carranza.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 5934-11.—Solicitud N° 36296.—C-961820.—(IN2011072088).

Resolución N° 630-RCR-2011.—San José, a las 15:50 horas del 2 de setiembre de dos mil once.

Conoce el comité de regulación de la fijación extraordinaria de precio de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos. Expediente ET-100-2011.

#### Resultando:

I.—Que el 11 de noviembre del 2008 mediante resolución RRG-923-2008 publicada en *La Gaceta* N° 227 de 24 de noviembre del 2008 se aprobó la metodología que se utiliza en la determinación del precio del combustible a nivel de precio plantel de abasto y al consumidor final.

II.—Que el 22 de junio de 2011 mediante oficio 423-DEN-2011 la Dirección de Servicios de Energía (DEN) sometió al Comité de Regulación de la Autoridad Reguladora, una propuesta de rebaja de precio de los combustibles a nivel de plantel de abasto y al consumidor final (folios 06 al 29).

III.—Que el 24 de junio de 2011 mediante oficio 095-COR-2011 el Comité de Regulación ordenó la apertura del expediente y el someter a audiencia pública la propuesta de rebaja del precio del combustible remitida por la DEN (folios 01 al 05).

IV.—Que el 28 de junio del 2011 mediante oficio 444-DEN-2011 se le solicitó a CONCORI la autorización para acumular su petición al expediente ET-100-2011 por tratarse de las mismas pretensiones (folio 30).

V.—Que el 29 de junio de 2011 mediante nota CONCORI-113-2011, se da respuesta al oficio 444-DEN-2011 e indican que rechazan la acumulación de los expedientes y solicitan